

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.015

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gacetas 13 y 14 Febrero de 1931*

Núm. 509

## GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA

## Circular. — Pasaportes

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden comunicada fecha 6 del actual, participa a esta Dirección general que según manifiesta el Sr. Cónsul de la Nación en Bruselas al Ministerio de Estado en 18 de enero último, ningún extranjero, podrá penetrar en Bélgica como trabajador manual o empleado, sin autorización del Ministerio de Justicia que previamente será solicitada por mediación de los Agentes diplomáticos o Consulares de dicho país; acompañando un contrato de trabajo o de empleo emanado de persona allí establecida y visado por el Ministerio de Justicia y Trabajo, un certificado médico expedido por el facultativo designado para ello y otro certificado de buena conducta con menos de tres meses de fecha, en el que deberá hacer constar si el interesado sufrió o no condena durante los cinco años anteriores a su expedición y del que se acompañará una traducción en francés o flamenco.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por los Señores Alcaldes de esta provincia, llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 13 de febrero de 1931.

*El Gobernador,*

ELIER MANERO PINEDA

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Núm. 74

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Médicos de Baños, mayores de setenta años, en súplica de que se modifique la regla 4.ª de la Real orden de 8 de enero de 1929, que regula las jubilaciones de dichos funcionarios:

Considerando que por la citada disposición se dispone que los Médicos Directores del Cuerpo de Baños tienen derecho a la jubilación por imposibilidad física, debidamente justificada, y que las plazas de éstos cuando se jubilen se incluyan en el primer concurso reglamentario que se convoque, proveyéndose en la misma forma que las demás vacantes:

Considerando que el artículo 42 del vi-

gente Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928, dispone que los Médicos del Cuerpo de Baños tienen derecho a la jubilación por imposibilidad física, debidamente justificada, a cuyo efecto propondrán un Médico del Cuerpo de Baños que les sustituya en sus funciones al frente de la plaza que dejen cuando solicitan la jubilación y con derecho a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios:

Considerando que el Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales fué aprobado por un Real decreto-ley de 25 de abril de 1928 y que la disposición derogatoria del artículo 42 es una Real orden dictada sin previa audiencia ni consulta de Entidades o Centros que con su dictamen pudieran justificarla, lo cual induce a considerar procedente que quede sin efecto la citada Real orden y en vigor el artículo 42 del Estatuto de referencia, sin perjuicio de remitir el expediente al Real Consejo de Sanidad para que emita el correspondiente informe sobre lo que en definitiva convenga hacer sobre el particular al hacer la reforma proyectada de la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que sin efecto lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de enero de 1929 y, por tanto, firme y subsistente lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto-ley de 25 de abril de 1928 antes citado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.

MATOS

Señor Director General de Sanidad.

*(Gaceta 10 febrero de 1931)*

## MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Núm. 220

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Algaida (Balears) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

El poblado de Randa, de 256 habitantes pertenecientes al Municipio de Algaida (Balears), tiene una escuela de niños y otra de niñas y en visita girada por la Inspección pudo comprobarse que la matrícula de la primera es de cinco alumnas y en la segunda, si bien algo mayor, no llega con mucho a la media normal de una escuela de regular asistencia, proponiendo la Inspección, en consecuencia, que la escuela de niñas se convierta en escuela de asistencia mixta, y la de niños se traslade a Algaida, donde hace verdaderamente falta.

La Junta local de Primera enseñanza hizo suya la propuesta y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la reforma resulta de evidente beneficio para la enseñanza del Municipio de Algaida y se cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que remitido a la Inspección el expediente por la Alcaldía de Algaida en 23 de diciembre de 1929, la Inspección no lo cursó a la Dirección general de Primera enseñanza hasta el 14 de octubre del presente año.

Esta Comisión opina que procede reformar el arreglo escolar del Municipio de Algaida del modo que se propone.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*(Gaceta 11 febrero de 1931)*

## MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

## REAL ORDEN

Núm. 38

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. José María Azara Vicente, el cargo de Consejero del Banco de España, designado, en su día, por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Corporaciones Oficiales agrícolas y mediante la elección correspondiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª del artículo 1.º de la Ley de Ordenación Bancaria, de 29 de diciembre de 1921, se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de marzo próximo, por las Corporaciones Oficiales Agrícolas que determina la Real orden de 28 de agosto de 1922 (*Gaceta* de 30) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrarse por V. I. como Presidente y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, actuando de Secretario éste último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

*(Gaceta 11 febrero 1931)*

## Real orden que se cita

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden.—Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas

provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinto. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente que con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán el día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación de Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1922.—ARGÜELLES.—Señor Director general de Agricultura y Montes.»

*(Gaceta 30 agosto de 1922)*

Núm. 495

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. núm. 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpo los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por reales órdenes de 30 de septiembre y 16 de diciembre pasado (D. O. números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer primer plazo de cuota, a fin de que por

los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes de ser licenciados por haber terminado el período de instrucción para el que sean llamados a filas. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 23 de agosto pasado (D. O. núm. 190).

Segunda. Las reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región, 160 a la quinta, para Artillería, y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1.011 para Infantería, 115 para Caballería y 227 para Artillería, la octava región, 1.073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería y 251 para Caballería, y 1.121 a la sexta región, de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos en armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los jefes cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primerá del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los Jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado.

Séptima. Los jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta real orden; resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Número de reclutas del servicio ordinario que se asignan a Baleares

INFANTERIA	
Regimiento Palma, 61 . . . . .	90
Idem Inca, 62 . . . . .	100
Idem Mahón, 63. . . . .	88
Total Infantería . . . . .	278
ARTILLERIA	
Regimiento Mixto Mallorca . . . . .	30
Idem id. Menorca. . . . .	98
Total Artillería. . . . .	128
INGENIEROS	
Grupo de Mallorca . . . . .	26
Idem de Menorca . . . . .	32
Total Ingenieros . . . . .	58
INTENDENCIA	
Sección mixta de Mallorca. . . . .	4
Idem id. de Menorca. . . . .	6
Total Intendencia. . . . .	10
SANIDAD	
Sección de Mallorca. . . . .	8
Idem de Menorca . . . . .	4
Total Sanidad. . . . .	12
TOTAL GENERAL . . . . .	486

Madrid 7 de febrero de 1931.—Beren-guer.

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 513

**TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES**

Don Tomás Gómez Hernaiz, Jefe de Administración de 2.ª Clase del Cuerpo General de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda de esta Provincia. Hago saber: Que la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado del primer trimestre del año actual correspondientes a las Zonas de Manacor y Menorca, se efectuará en los siguientes días y con las mismas condiciones señaladas en la apertura de cobranza de las restantes Zonas de esta Provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 10.012 del 12 del actual.

**Zona de Manacor**

- Artá del día 18 al 21 inclusive de febrero.
- Campos del día 12 al 16 idem.
- Capdepera del día 13 al 16 idem.
- Felanitx del día 17 al 24 idem.
- Montuiri del día 18 al 21 idem.
- Petra del día 11 al 15 idem.
- Porreras del día 11 al 15 idem.
- San Juan del día 17 al 20 idem.
- Santañ del día 20 al 24 idem.
- San Lorenzo del día 18 al 21 idem.
- Son Servera del día 23 al 25 idem.
- Villafranca días 27 y 28 idem.
- Salinas día 26 idem.

**Zona de Menorca**

- Alayor del día 20 al 22 inclusive de febrero.
  - Ciudadela del día 21 al 25 idem.
  - Ferrerías días 15 y 16 idem.
  - Mercadal del día 1 al 3 inclusive de marzo.
  - San Luis días 27 y 28 inclusive de febrero.
  - Villacarlos días 1 y 2 inclusive de marzo.
- Palma 13 de febrero de 1931.—El Tesorero, Tomás Gómez.

\*\*

Núm. 445

**COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Baleares**

Bases para la reglamentación del trabajo aprobadas por el Pleno del Comité en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1930.

Apareciendo error en la redacción de las Bases relativas a las jornadas ordinarias y extraordinarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 10.005 de fecha 24 de enero último; y habiéndose acordado por este Comité en su sesión celebrada el día 29 del mismo mes su rectificación, se entenderán redactadas las referidas Bases en la forma siguiente:

**Bases relativas a las jornadas ordinarias y extraordinarias**

1.ª Para los efectos de las jornadas ordinaria y extraordinaria y fijación de horario en las industrias a que alcanza la jurisdicción de este Comité y con objeto de atender las necesidades de aquellos que por radicar en poblaciones rurales han de estar afectadas directamente por el carácter eminentemente agrícola de esta región, se establecerán las correspondientes distinciones entre los que tienen su residencia en los términos municipales de Palma y Mahón y las de todos los restantes territorios de la provincia, en la forma siguiente:

**PARA LAS INDUSTRIAS INSTALADAS EN PALMA Y MAHÓN**

2.ª La jornada ordinaria será de 48 semanales que podrán emplearse a razón de ocho horas diarias en los casos que más adelante se expresarán, o a razón de más o menos de ocho horas si la semana es de las llamadas inglesas.

3.ª Desde que empiecen a regir las presentes bases por aprobación de la Superioridad, todas las industrias a que afecte a este Comité adoptarán el sistema de semana inglesa con excepción de aquellas que haya alguna fiesta intermedia.

4.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, podrán los patronos, cuando necesidades de la industria lo requieran, establecer turnos de ocho horas, independientes del turno obrero de semana inglesa, siempre que en los primeros se conceda un descanso intermedio de treinta minutos como mínimo, si la mayoría de los obreros que trabajen en ellos lo solicitan del patrono. El horario de estos turnos de ocho horas será fijado por el patrono.

5.ª También se considerará excepción de la semana inglesa, la facultad del patrono para designar un sólo obrero que en calidad de guardián, pueda atender a la recepción, custodia y pequeñas urgentes reparaciones de vehículos o maquinaria afecto a transportes de todas clases, en las fábricas, talleres o garages dedicados a dichos cometidos. Este obrero hará la semana ordinaria y podrá ser designado independientemente de los que verifiquen la semana inglesa o turnando entre los que integren el equipo de ésta y poseen conocimientos adecuados a los fines mencionados. Los mozos o peones de los garages destinados a custodia, turnarán en la guardia los domingos y días festivos concediéndoles el descanso semanal el jueves de la semana siguiente.

**HORAS EXTRAORDINARIAS**

6.ª Se considera como horas extraordinarias a los efectos de su empleo o trabajo que efectúe y remuneración de las mismas, todas las horas del día y de la noche, no establecidas por el Comité como jornada ordinaria o como semana inglesa.

**NORNAS PARA SU EMPLEO**

Los patronos que hagan uso de los beneficios que los concede la Real orden de 15 de enero 1920 y disposiciones complementarias, por lo que afecta a este Comité, tendrán que sujetarse a las normas que establecen dichas disposiciones y además a las siguientes:

A) Pondrán en conocimiento del Comité con la mayor antelación posible los siguientes datos:

- 1.º Forma de jornada de trabajo que tenga establecida.
- 2.º Número de horas que desee emplear, con expresión de las mismas.
- 3.º Días en que tenga que hacer uso de ellas.
- 4.º Causa que obligue al empleo de dichas horas extraordinarias.
- 5.º Relación nominal de los obreros que emplee.
- 6.º Cópia del contrato celebrado con los obreros, para el empleo de estas horas.
- 7.º Tanto por ciento de bonificación sobre el jornal hora.

B) Las horas extraordinarias serán pagadas como minimum con un aumento de 25 por ciento con las excepciones que a continuación se expresan.

C) Los trabajos que se efectúen en día de domingo o festivo señalados por el Comité se abonarán por lo menos con un aumento de un 50 por ciento. Se exceptúan de lo establecido en este párrafo a los guardianes de garage de custodia de que trata la Base 5.ª los cuales cobrarán por semanal, según jornal ordinario.

D) Estando legislado que el trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte del obrero, ningún patrono podrá obligar a éste a efectuarlas

caso de negarse a ello, a cuyo efecto será sancionada cualquier causa que el Comité estime como represalia.

E) No serán computadas como extraordinarias las horas que se empleen en trabajos efectuados en reparación de eminentes males o en previsión de éstos, no quedando empero el patrono relevado de lo establecido en las normas A) B), C).

F) Quedará relevado de lo establecido en la norma A), por lo que hace referencia a la antelación con que deberá avisar al Comité el patrono que no tenga conocimiento del trabajo que haya de efectuar, hasta algunas horas antes de la en que deba dar comienzo a él y vendrá obligado a la inmediata comunicación de esta determinación al Comité especificando el número de obreros que han de realizar las horas extraordinarias, si los hubiere y la naturaleza de los trabajos.

Si los trabajos dieran principio después de las ocho de la noche la comunicación expresada podrá cursarse hasta las 9 de la mañana siguiente.

H) Si existieran obreros parados y el trabajo a efectuar tuviera que durar 8 o más horas sin que su número llegue a las 17 el patrono vendrá obligado a establecer un 2.º turno y si fuera superior a las 17 horas tendrá que poner un tercer turno, empleando en ellos los obreros de entre los que hubiere parados, para los que regirán los jornales establecidos para la jornada ordinaria.

I) La anterior norma no entrará en vigor ni tendrá validez de acuerdo entre tanto no rija la Bolsa del Trabajo.

J) Los patronos que no cumplan a su debido tiempo y con arreglo a las normas anteriormente establecidas la obligación de dar cuenta al Comité, serán considerados como infractores del horario y sancionados en forma adecuada a las disposiciones vigentes.

**SERVICIO ADMINISTRATIVO**

Por la Secretaría del Comité se llevará un fichero en el que se anotarán los datos siguientes:

- Fecha de la petición.
- Número de horas solicitadas.
- Número de días en que se empleen con expresión del de principio y fin.
- Número de obreros que trabajen.
- Tanto por ciento de bonificación de jornal.
- Trabajo que efectúan.

En Secretaría se archivará las peticiones que se formulen así como las relaciones de obreros y copias de los contratos de trabajos que remitan los patronos a cuyo efecto se abrirá una carpeta para cada uno de los solicitantes.

**TURNOS**

En las fábricas o talleres donde se establecen turnos de trabajo alternarán correlativamente el orden de los mismos, esto es; que los obreros que trabajen en el turno de día vendrán obligados periódicamente a trabajar en turno de noche y al revés los que trabajen de noche a su debido tiempo deberán relevar a los que trabajen durante el día; todo ello salvo el caso de pacto contrario entre el patrono y la totalidad de los obreros.

Todas las circunstancias referentes al horario para los turnos, nombres de los obreros que lo integran, así como el orden que se establezca en los mismos, deberán ser comunicados al Comité.

7.ª El horario será de invierno y de verano, comprendiendo el primero los meses de *Octubre a Marzo* y el segundo los meses de *Abril a Septiembre*.

8.ª El horario de semana normal:

**Invierno**

- Mañana, 8 a 12 y media.
- Tarde, 2 a 5 y media.

**Verano**

- Mañana, 8 a 12.
- Tarde, 2 a 6

9.ª El horario de semana llamada inglesa:

**Invierno**

- Mañana, 7 y media a 12 y media.
- Tarde, 2 a 5 y media.

Los sábados de 7 y media a 1.

**Verano**

- Mañana, 7 y media a 12
- Tarde, 2 a 6

Los sábados de 7 y media a 1.

**PARA LAS INDUSTRIAS INSTALADAS EN LOS RESTANTES PUEBLOS DE LA PROVINCIA**

10. Todas las disposiciones sobre jornada ordinaria y extraordinaria, horario,

remuneración, etc. regirán también para las industrias de los restantes pueblos de la provincia con las modificaciones siguientes:

A) No será obligatoria la implantación de la semana inglesa para ninguna clase de ellas pero se recomienda a los patronos y obreros que se llegue a un acuerdo para estatuir su vigencia.

B) Los establecimientos de herrería forja y fundición en los que se construya o se repare material exclusivamente dedicado a la agricultura y horticultura así como a la extracción de agua para riego y transporte de los productos se ajustarán al horario siguiente.

Verano (de abril a septiembre ambos inclusive). Jornada ordinaria.

#### Verano

Mañana, 6 a 8 y de 8 y media a 11 y media.

Tarde, 3 a 6.

Jornada ordinaria de semana inglesa:

#### Verano

Mañana, 6 a 8 y de 8 y media a 12.

Tarde, 3 a 6.

Invierno (de octubre a marzo ambos inclusive). Jornada ordinaria.

#### Invierno

Mañana, 7 a 8 y media y de 9 a 12.

Tarde, 2 a 5 y media.

Jornada ordinaria de semana inglesa:

#### Invierno

Mañana, 7 a 8 y media y de 9 a 12.

Tarde, 2 a 6.

Los sábados de 7 a 8 y media y de 9 a 1.

C) Las horas extraordinarias referentes a urgente necesidad dedicadas exclusivamente a reparación de útiles para la agricultura y referidas a las épocas de recolección y sementera podrán usarse una hora antes y una hora después del horario ordinario, según la respectiva época y abonándose con un recargo del 25 por 100 como minimum; sin embargo, cuando computadas con las ordinarias en los días de semana inglesa o recuperación de día festivo excedieren de 10, el exceso se abonará con otro recargo del 25 por 100 sobre el anterior.

D) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la R. O. de 15 de enero de 1920, sobre excepciones de las jornadas ordinarias las industrias en donde se efectúen trabajos de herraje podrán establecer una jornada ordinaria de 10 horas pero limitada a las épocas de recolección y sementera y relativa exclusivamente a los obreros herradores.

En estos casos no podrá emplearse la semana inglesa ni la recuperación de días festivos y el horario será:

#### Verano

Mañana, de 5 a 7 y de 9 a 12.

Tarde, de 5 a 8.

#### Invierno

Mañana, de 6 a 8 y de 8 y media a 12.

Tarde, de 2 y media a 7.

Cuando los obreros herradores efectúen otra clase de trabajos, las dos horas extraordinarias se les abonarán con un 50 por 100 de recargo y sin que el total exceda de 120 al año.

E). Los patronos comunicarán al Comité la clase de horario que adopten de entre los anteriormente establecidos, expresando las causas que obliguen a ello. Asimismo comunicarán cualquier cambio que establezcan después de adoptado uno de ellos.

Estas comunicaciones deberán remitirse al Comité con 48 horas de anticipación por lo menos, a su vigencia.

Los cambios de horario por las temporadas de invierno y verano no necesitarán ser comunicados puesto que habrán de efectuarse ineludiblemente los días 1.º de abril y 1.º de octubre respectivamente.

11. Las presentes bases que regirán durante dos años si necesidades urgentes no aconsejan su modificación, se pondrán en vigor tan pronto como recaiga aprobación tácita o expresa de la Superioridad.

A este afecto se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se comunicarán al Ministerio de Trabajo, a la Delegación, a la Inspección regionales.

El Comité publicará un aviso para dar a conocer la fecha exacta de su vigencia, por haber obtenido dicha aprobación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los señores patronos y obreros interesados, y a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes en la materia.

Palma 19 de diciembre de 1930.—El Secretario, Luis Montaner.—V.º B.º—El Presidente, José Aragonés.

\*\*\*

Núm. 402

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el mes de enero de 1930.

Sesión extraordinaria de 8 de enero de 1930.—Presidió el señor Alcalde don Antonio Victory Taltavull, asistiendo los Concejales señores del Amo, Conforto, Alvarez Margarida, Taltavull, señoritas Albertí y Sastre, señores Ponsetí, Goñalons, Méndez, Orfila, Carreras, Escalas, Socias y Ticoulat.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Aprobar el proyecto de cambio de dirección y rasante del final de la Avenida de José M.º Quadrado.

Aprobado el proyecto de mejora del Mercado del Carmen y de arriendo del mismo por 16 años.

Aprobar el proyecto del nuevo Madero Público presentado por don Guillermo Goñalons Vidal y don Francisco Orfila y Albertí, e interesar de estos señores que determinen las condiciones económicas con que se harían cargo de la construcción del establecimiento y amortización del gasto.

Prorrogar hasta 31 de marzo de este año el contrato de alquiler de la casa calle de Alonso III en que está instalada la Escuela Nacional de niños.

Que por la Comisión municipal permanente se desarrolle el proyecto de construcción del segundo edificio del Grupo «Primo de Rivera» para instalar una escuela de seis grados para niñas y la escuela de Tramontana, interesando de la Comisión Provincial de Construcciones Escolares la autorización para estas construcciones, que forman parte del plan acordado, y la concesión de las correspondientes subvenciones.

Que se invite al Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a la colocación de las primeras piedras, en la primavera próxima, de los edificios escolares citados y del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 22 de enero 1930.—Presidió el señor Alcalde D. Antonio Victory Taltavull asistiendo los Concejales señores del Amo, Conforto, Alvarez Margarida, Taltavull, Goñalons, Carreras, Sintes, Orfila, Méndez, Escalas, y señoritas Albertí y Sastre.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Quedar enterado de la R. O. de 8 del actual que se refiere a la construcción de un establecimiento central penitenciario.

Desistir de llevar a la práctica el proyecto de ampliación del Teatro Principal, por no poderse adquirir en condiciones aceptables algunas fincas que deberían ocuparse para agregar al establecimiento.

Reconstruir la cubierta de la primera crujía del Teatro Principal, por estar ruinosa.

La Comisión especial, compuesta de los señores Conforto, Sintes, Taltavull y Méndez, formará los siguientes proyectos de mejoras a realizar en el Teatro:

1.º De obras de albañilería para construcción del muro que ha de separar el escenario de la sala y construcción de una rampa o escalera para salida de los artistas.

2.º Construcción de un telón metálico o de palastro.

3.º De instalación del servicio de calefacción.

4.º Dotación de agua y aparatos contra incendios.

5.º Reconstrucción del tablado del escenario y plaso de la platea o patio de butacas.

6.º Instalación del alumbrado eléctrico, y

7.º Dotación de telares para el escenario.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día 5 de los corrientes.

Mahón a 11 de febrero de 1930.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Victory.

\*\*\*

Núm. 505

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Tramitado en este Ayunta-

miento a petición del mozo Antonio Rosselló Más, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Jaime Rosselló Riera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Rosselló Riera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Rosselló Riera, es hijo de Antonio y de Juana María, cuenta 46 años de edad, su estatura alta, de pelo negro, nariz regular, cara redonda, ojos negros y color moreno.

En Manacor a 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jorge Vidal.

\*\*\*

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Frau Artigues el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Antonio Frau Cerdá de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Frau Cerdá, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Frau Cerdá, es hijo de Pedro Juan y de Margarita, cuenta 47 años de edad, su estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz ancha, color blanco y cara redonda.

En Manacor a 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jorge Vidal.

\*\*\*

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Rafael Morey Galmés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Juan Morey Galmés, de más de diez años, del actual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento, de la actual residencia del aludido Juan Morey Galmés, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Morey Galmés, es hijo de Rafael y de María, cuenta 45 años de edad, su estatura regular, de pelo negro, ojos negros, nariz estrecha, cara ovalada y color sano.

En Manacor a 10 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jorge Vidal.

\*\*\*

Núm. 506

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 10 del mes de marzo del año actual, se celebrarán en esta Consistorial primeras subastas de dos lotes de pinos del monte La Victoria, tronchados o arrancados por el viento, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los siguientes tipos de tasación.

Lote 1.º—Cabo Pinar, 234 pinos, tipo 1300 pesetas, hora de la subasta a las diez y media.

Lote 2.º—Sillot y Les Planes, 65 pinos, tipo 1200 pesetas, hora de la subasta, a las once.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 12 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jaime Qués.

\*\*\*

Núm. 498

#### JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Palma

En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares día diez de febrero de mil novecientos treinta y uno, se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Rius Ripoll con asistencia de los Sres. Vocales D. Bernardo Barceló Rosselló, D. Guillermo Rosselló Aloy, D. Fernando Truyols Villalonga, D. Juan Martínez Masip y D. Mateo Modesto Ramis.

Abierta la sesión y dada lectura al acta anterior fué esta aprobada.

La Junta como consecuencia de las

varias sesiones habidas para entender en las renunciadas formuladas por Presidentes y Suplentes de Mesas Electorales últimamente designados consiguientes nombramientos no renunciados aprobó la siguiente relación como nombramientos definitivos para el bienio 1931 y 1932.

#### CIRCUNSCRIPCION 1.ª

##### Distrito 1.º

Sección 1.ª—Presidente: D. Buenaventura Barceló Miralles.—Suplente: Don José Miró Fuster.

Sección 2.ª—Presidente: D. Luis Moragues Ibarra.—Suplente: D. Francisco Martorell Daviu.

Sección 3.ª—Presidente: D. Antonio Aguiló Cortés.—Suplente: D. Antonio Miró Taronji.

Sección 4.ª—Presidente: Don Jaime Aleñar Ginard.—Suplente: D. Jaime Pinto Pericás.

Sección 5.ª—Presidente: D. Francisco Blanes Viale.—Suplente: D. Antonio Martí Campomar.

Sección 6.ª—Presidente: Don Jaime Aguiló Fuster.—Suplente: D. Miguel Peña Gelabert.

##### Distrito 2.º

Sección 1.ª—Presidente: D. José Bonnin Aguiló.—Suplente: Don José Oron Juan.

Sección 2.ª—Presidente: D. Mariano Barceló Fábregas.—Suplente: D. Conrado Jaime Ribas de Pina.

Sección 3.ª—Presidente: D. Bartolomé Aguiló Aguiló.—Suplente: D. Emilio Pou Magraner.

Sección 4.ª—Presidente: Don Miguel Carbonell Ripoll.—Suplente: Don Jaime March Sabater.

Sección 5.ª—Presidente: D. Juan Albertí Salas.—Suplente: D. Juan Ramón Jorge.

Sección 6.ª—Presidente: D. Guillermo Fiol Amengual.—Suplente: D. Francisco Martínez Miralles.

##### Distrito 3.º

Sección 1.ª—Presidente: Don Juan Adrover Xamera.—Suplente: D. Antonio María Negrin.

Sección 2.ª—Presidente: D. Francisco Barceló Adrover.—Suplente: D. Miguel Mestre Gonzalez.

Sección 3.ª—Presidente: D. Gaspar Aguiló Pomar.—Suplente: D. Andrés Mateu Seguí.

Sección 4.ª—Presidente: D. Tomás Balaguer Bauzá.—Suplente: D. Pascual Maroto Muñoz.

Sección 5.ª—Presidente: Don Simón Amer Mateo.—Suplente: Don Juan Más Ferriol.

Sección 6.ª—Presidente: D. José Aguiló Fuster.—Suplente: Don Juan Miserol Bisquerria.

##### Distrito 4.º

Sección 1.ª—Presidente: D. José Aloy Salom.—Suplente: D. Antonio Mir Terrasa.

Sección 2.ª—Presidente: D. Telesforo Llonga Torné.—Suplente: D. Vicente Matas Oliver.

Sección 3.ª—Presidente: D. Bartolomé Esteva Salvá.—Suplente: D. Bartolomé Martorell Reus.

Sección 4.ª—Presidente: D. Antonio Barceló Simó.—Suplente: D. Ramón Martínez Sevilla.

Sección 5.ª—Presidente: D. Juan Alomar Bannasar.—Suplente: D. Guillermo Mesquida Muntaner.

#### CIRCUNSCRIPCION 2.ª

##### Distrito 5.º

Sección 1.ª—Presidente: D. Miguel Cerverols Triay.—Suplente: D. Jerónimo Massanet Beltrán.

Sección 2.ª—Presidente: D. Luis Carbón Masau.—Suplente: D. Blas Martín Velazco.

Sección 3.ª—Presidente: D. Bartolomé Brunet.—Suplente: D. Juan Sansó Bordo.

Sección 4.ª—Presidente: D. Luis Fiol Alorda.—Suplente: D. Miguel Marqués Colom.

Sección 5.ª—Presidente: D. José Agustín Palmer.—Suplente: D. Bartolomé Malondra Malondra.

##### Distrito 6.º

Sección 1.ª—Presidente: D. Miguel Capllonch Rotger.—Suplente: D. Lucas Marqués Ferrá.

Sección 2.ª—Presidente: Don Cosme Font Salvá.—Suplente: D. Tomás Muntaner Torres.

Sección 3.ª—Presidente: Don Antonio Cabot Cañellas.—Suplente: D. Casimiro Mestre Font.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente: D. Claudio de Avila González.—Suplente: Don Juan Martí Alorda.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente: D. Juan Alcover Real.—Suplente: D. Cristóbal Noguera Oliver.

Sección 6.<sup>a</sup>—Presidente: D. Juan Antonio Caballero Garcías.—Suplente: Don Miguel March Bordoy.

Distrito 7.<sup>o</sup>

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente: Don Alberto Arnal Tormos.—Suplente: Don Cristóbal Riudavets Llambias.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente: D. José Alarcón Segura.—Suplente: D. Manuel Ramírez Alcantrey.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente: Don Andrés Carbonell Ferragut.—Suplente: D. Juan Sabater González.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente: Don Jaime Alemañ Vidal.—Suplente: Don Andrés Mateu Martínez.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente: D. Guillermo Barceló Escarrer.—Suplente: D. Valentín Martín Navarro.

Distrito 8.<sup>o</sup>

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente: D. Juan Bestad Barceló.—Suplente: D. Miguel Martorell Tomàs.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente: D. Eugenio Blanco Díaz.—Suplente: D. Antonio Mazono Esteva.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente: D. Antonio Abelló Poy.—Suplente: D. Guillermo Muntaner Gomila.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente: D. Miguel Cañellas Romaguera.—Suplente: D. José Pablo March Bibiloni.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente: D. Bartolomé Aloy Salom.—Suplente: D. Melchor Más Frau.

Distrito 9.<sup>o</sup>

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente: D. Pedro Barceló Capó.—Suplente: D. Antonio Marroig Llompart.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente: D. Juan Lladó Rosselló.—Suplente: D. Andrés March Ribas.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente: D. Bartolomé Alemañ.—Suplente: D. Bartolomé Mayans Palmer.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente: D. Jaime Cerdá Vidal.—Suplente: D. Vicente Noguera Juan.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente: D. Antonio Calafell Terrades.—Suplente: D. Guillermo Ramón Gamundi.

Sección 6.<sup>a</sup>—Presidente: D. Luciano Gil Enseñat.—Suplente: D. Guillermo Más Arbós.

Seguidamente se acordó en cumplimiento de lo dispuesto remitir copia de esta acta al Sr. Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial del Censo de Baleares sección de Mallorca.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente y de todo ello como Secretario certifico.—Francisco Riús.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 499

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Doña María Femenia y Quintana y a su hija Doña Francisca Vaquer Femenia, cuyas circunstancias personales se ignoran, y caso de haber fallecido sus herederos, todos de ignorado paradero, para que el día veintitres del que cursa a las once, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Sol número 7, al objeto de asistir como demandadas en el juicio verbal instado por el Procurador D. Germán Ballester en nombre de D. José Quint Zaforteza y Amat, para el pago solidaria o mancomunadamente, con los intereses correspondientes de la suma de cien pesetas, importe de diez pensiones del censo de diez pesetas por pensión, con el descuento de una peseta cincuenta céntimos por la misma y que grava la finca de su propiedad de procedencias del predio Son Anglada, consistente en media cuarterada de tierra, con casa en la misma, lindante por Norte con herederos de Nicolás Font, por Sur Miguel Vaquer, Este, Pedro Antonio Torres y Oeste Antonio Font, debidamente inscrita finca y censo en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 151, tomo 122, finca número 5969, término; debiendo comparecer, acompañadas de sus maridos si son casadas, previstas de sus cédulas personales; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparecen.

Palma diez de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 500

Por el presente edicto se cita a Doña Magdalena Terrasa y Sastre y caso de

haber fallecido a sus herederos, para que el día veintitres del que cursa a las once y media comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de asistir como demandada en el juicio verbal instado por el Procurador D. Germán Ballester en nombre de Don José Quint Zaforteza y Amat, sobre pago, con los intereses correspondientes, de la suma de doscientas cuarenta pesetas importe de cinco pensiones de censo y la corriente, de cuarenta pesetas cada una, que grava la finca de su propiedad consistente en una porción de tierra de procedencias del predio Son Anglada, de cabida de dos cuarteradas, o sean 142 áreas, 6 centiáreas, con una casa rústica en ella edificada señalada con el número 17; lindante por Norte con tierra de Margarita Alemañ, por Sur con otra de Guillermo Gil, por Este con camino de Esporlas y por Oeste con la de Antonio Terras, estando inscrita al folio 74 tomo 75 término, finca número 2296 rectificado, inscripción primera; debiendo comparecer acompañada de su marido si es casada, y prevista de su cédula personal, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Palma diez de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 503

Por el presente edicto se cita a Guillermo Pastor Bauzá (a) Carrió, de 27 años, casado, jornalero, hijo de Juan y María, natural de Petra y vecino de esta ciudad, sin domicilio fijo, a fin de que comparezca el día veintiuno del actual a las diez y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para intervenir como denunciado en juicio de faltas por malos tratos y amenazas, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Guillermo Pastor Bauzá (a) Carrió expido el presente en Palma a doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 504

Por el presente edicto se cita a Guillermo Pastor Bauzá (a) Carrió, de 27 años, casado, jornalero, hijo de Juan y María, natural de Petra y vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, a fin de que comparezca el día veintiuno del actual a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para intervenir como denunciado en juicio de faltas, por lesiones, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a Guillermo Pastor Bauzá (a) Carrió, expido el presente en Palma a doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 508

Por el presente edicto se cita a D. Joaquín Rosselló y Abudo para que el día diez y ocho del que cursa a las diez y media comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, al objeto de absolver posiciones bajo juramento indecisorio en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado contra él a instancia del Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en representación de D. Antonio Gayá sobre pago de cantidad; bajo apercibimiento de tenerle por confeso en el contenido de las posiciones, que se formulen, si no comparece.

Palma doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 502

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja—calle de San Miguel 86—promovidos por el Procurador Don Francisco Muntaner a nombre de D. Juan Ordinas Cruellas contra Don José M.ª Ruiz Suarez, D. Antonio Vila Palmer, Fray Bartolomé Oliver, D. Jerónimo Cladera Ferrer, Doña Hortensia Pi Gibert, D. Rafael Garroig Muntadas y Don Luis Caggiola Terrone, sobre estado civil del primero, se

ha mandado en providencia de esta fecha, que se cite y emplace a D.ª Hortensia Pi, D. Rafael Carroig Muntadas y D. Luis Caggiola Terrone de domicilio desconocidos para que dentro de nueve días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado libro la presente cédula de citación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que tan luego se personen en autos les serán entregadas las copias simples y que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Palma de Mallorca a diez de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 515

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18

Barcelona

Habiéndose extraviado los adicionales números 24.871 y 22.609 que libró el Banco Vitalicio de España a Don Antonio Rafols Bergós, de Ibiza en 24 enero 1920 y 23 enero 1918 respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficio que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 12 de febrero de 1931.—El Administrador, V. Muntades.

Núm. 494

MANUFACTURAS FEMU, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 27 de los corrientes a las cuatro de la tarde en el local social, a los efectos reglamentarios.

Palma de Mallorca, a 17 de febrero de 1931.—El Vicepresidente, Guillermo Rubert Morell.

Núm. 413

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de enero último.

Número de orden	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIAS DE CLASE		
						Caza	Perros	Armas
1	3	José Parpal Sintés	25	Mahón	Frailles, 45	1	»	»
2	5	Pedro Carreras Pons	40	Alayor	«Santa Cecilia»	1	»	»
3	5	Gabriel Seguí Sintés	56	Id.	«Lloch Nou»	1	»	»
4	5	Juan Pons Rechart	62	Mahón	Prieto y Caules, 97	1	»	»
5	5	Gabriel Alimendo Tutzó	47	Id.	«Torre de se Garriga»	1	»	»
6	5	Gabriel Pons Pons	32	Id.	«Llumesanas»	1	»	»
7	7	Pedro Masanet Llinás	66	Alayor	San Antonio, 47	1	»	»
8	7	Cayetano Marqués Gasull	38	Ciudadela	Príncipe, 7	1	»	»
9	8	Juan Torres Pons	50	Alayor	Dr. Llansó, 125	»	1	»
10	8	Guillermo Sintés Goñalons	22	Id.	Llucasaldent, 57	1	»	»
11	8	Antonio Carreras Villalonga	54	Mahón	«Noria Machani»	1	»	»
12	8	Francisco Coll Pons	30	Id.	«Santa Magdalena»	1	»	»
13	10	Pedro Martí Pons	23	Id.	Esplanada, 19	1	»	»
14	10	José Bravo Lozano	50	Id.	Prieto y Caules, 36	1	»	»
15	19	Pedro Allés Pons	24	Mercadal	«Torre Vella»	1	»	»
16	19	Benito Allés Pons	30	Id.	«Albranca»	1	»	»
17	19	Pedro Allés Barber	56	Id.	«Torre Vella»	1	»	»
18	19	Pedro Barber Canet	46	Id.	«Torre Nova»	1	»	»
19	19	Lorenzo Barber Pons	15	Id.	«Torre Nova»	1	»	»
20	19	Cristóbal Camps Veñys	47	Id.	Isabel II, 23	1	»	»
21	19	Diego Fullana Triay	44	Id.	Bellamirada Nou	1	»	»
22	19	Lorenzo Pons Salord	36	Id.	Isabel II, 26	1	»	»
23	19	Bartolomé Pons Salord	47	Ferrerías	Dr. Febrer, 20	1	»	»
24	19	José Morlá Marqués	49	Id.	San Bartolomé, 44	1	»	»
25	19	José Gomila Orfila	42	Villa-Carlos	Biniatap, 22	1	»	»
26	19	Juan Pons Pons	22	Mahón	«Llumesanas»	1	»	»
27	21	Juan Ginart Pons	46	Alayor	Médico Pons 16 y 18	1	»	»
28	21	Jaime Mascaró Sintés	33	Id.	Angel, 2	1	»	»
29	21	Antonio Carreras Riudavets	57	Mahón	San Clemente, 5	1	»	»
30	21	Francisco Pons Capó	35	Id.	Musuptá, San Gabriel	1	»	»
31	22	Antonio Pons Cardona	22	Id.	«Llumesanas»	1	»	»
32	22	Miguel Fuguet Pons	33	Alayor	«Torralla de Juan»	1	»	»
33	22	Pedro Olives Orfila	50	Id.	Dr. Llansó, 84	1	»	»
34	22	Gabriel Pons Servera	32	Mercadal	«Blinaris Vell»	1	»	»
35	22	Gabriel Marqués Cardona	32	Id.	Horno, 3	1	»	»
36	26	Juan Salord Florit	32	Ferrerías	Ecónomo Florit, 13	1	»	»
37	26	Jerónimo Florit Piris	63	Id.	Pablo Pons, 16	1	»	»
38	26	Juan Barber Capó	25	Id.	Dr. Febrer, 4	1	»	»
39	27	Juan Sintés Goñalons	30	Mahón	Cos de Gracia, 240	1	»	»
40	29	Vicente Carreras Carreras	28	Alayor	San Antonio, 3	1	»	»
41	30	Juan Pons Vadeil	30	Mercadal	Mayor, 30	1	»	»
42	30	Cristóbal Sbert Llaneras	31	Mahón	Bélgica, 38	1	»	»

Mahón 2 febrero de 1931.—El Delegado, Eduardo Rodríguez.